



FEDERACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la Federación, específicamente de los especializados en amparo en materia penal y civil; destacando que el primero, establece las hipótesis en las que será competente el juez de distrito de amparo en materia penal, en tanto que la fracción I del segundo, **reconoce al juez de distrito de amparo en materia civil competencia para conocer de los juicios de amparos que se promuevan contra resoluciones del orden civil, tratándose de actos u omisiones en juicio, fuera de éste o después de concluido.**

Las reglas para la distribución de las competencias, tratándose de juzgados de distrito especializados por materia, toman como elemento para determinar la competencia material tanto el carácter de la autoridad como la naturaleza del acto que emiten, poniendo especial énfasis en su contenido material.

Sobre el tema, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 24/2009, de rubro: **"COMPETENCIA POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS. DEBE DETERMINARSE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y NO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS FORMULADOS."** indicó que lo que define la competencia material del órgano jurisdiccional es la naturaleza del acto reclamado y de la autoridad responsable, puesto que es esto lo que da la pauta y referencia para el análisis constitucional que debe realizarse, partiendo de la legislación en la cual se apoye; dicho de otro modo, si el acto deriva o tiene como aplicación una ley de determinada materia, será precisamente esa materia la que defina la naturaleza del acto reclamado.

Bajo ese contexto, si el acto reclamado referido deriva de un procedimiento tramitado en un juzgado de lo familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México, es evidente entonces que **su naturaleza originaria es de materia civil**, toda vez que dentro del derecho privado, concretamente del derecho civil, se encuentra contemplada la materia familiar; **motivo por el cual, su examen de constitucionalidad y/o de legalidad debe, en su caso, ser realizado en un Juzgado de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.**

En consecuencia, este juzgador federal **declara carecer de competencia legal en razón de materia** para conocer del acto reclamado identificado como **la emisión de la alerta amber en contra del menor de iniciales E.A.V.B.**, identificado en el numeral 1, y se declina en favor del **Juzgado de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, en turno, motivo por el cual se ordena remitirle las constancias relativas del presente expediente, en copia certificada del cuaderno principal e incidental, solicitando tenga a bien informar lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, respecto del acto reclamado identificado con el numeral 2, se deja sin efectos la audiencia constitucional señalada, reservándose fijar nueva fecha, hasta en tanto la autoridad a la que se declina competencia por materia y acto señalado en el punto 1, se pronuncie al respecto.

Comuníquese lo anterior, a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

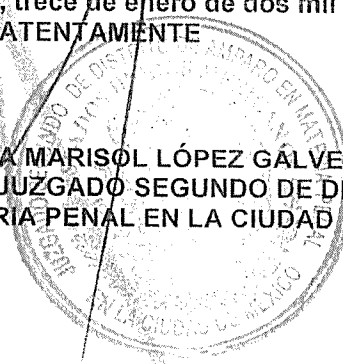
Notifíquese y personalmente a las partes.

Así, lo proveyó y firma el licenciado **Antonio González García**, Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante la licenciada **Claudia Marisol López Gálvez**, secretaria con quien actúa y da fe. **"Dos firmas"**.

Ciudad de México, trece de enero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA MARISOL LÓPEZ GÁLVEZ
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



I. De los amparos que se promuevan contra resoluciones del orden civil, en los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...